



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2020-00228-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
ACCIONANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
E.S.P –TELEFONICA-
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – TELEFONICA-** en ejercicio del medio de control **NULIDAD** contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto – Ley 806 del 4 de junio de 2020¹.

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado **POR TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del Decreto – Ley 806 del 4 de junio de 2020, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Lo anterior quiere decir, que la parte demandada NO contará con los 25 días consagrados en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, sin que de ninguna manera se estén afectado sus

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



derechos, ya que contará con la demanda y sus anexos desde el mismo momento en que se surta la notificación, tal y como se prevé en el numeral anterior.

TERCERO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, para que junto con la contestación de la demanda, allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer, así como copia ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de este asunto en donde se incluyan los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, incluido el mismo, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** a la abogada **CLAUDIA SILVANA CARDOZO GUZMAN**, para los efectos y según los términos del poder que le fue conferido y que obra en el expediente –fl. 34-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **063** insertado en el Portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/313>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **03 de noviembre de 2020**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2462e9226398b0ab22c867bc81975aa7fa9da9446ffbb6dd0b4e38cdda912a
dc**

Documento generado en 30/10/2020 03:47:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**